



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 10 de febrero de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2021 00 251 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede el demandado en nombre propio solicita se levante la medida de descuento directo de la cuota de alimentos de su salario, toda vez que la señora ROSA LASTENIA FIGUEROA RICARDO inicio proceso de aumento de cuota de alimentos en el juzgado segundo de familia del circuito de esta ciudad, el cual culminó con sentencia de fecha 6 de diciembre de 2022.

Anexa la sentencia enunciada.

CONSIDERACIONES

El acceso a la administración de justicia, debe hacerse por regla general a través de un abogado inscrito, sin perjuicio de los asuntos en que el legislador determina que la intervención de éste no es necesaria.

El artículo 25 del Decreto 196 de 1971, dispone que *“Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto. La violación de este precepto no es causal de nulidad de lo actuado, pero quienes lo infrinjan estarán sujetos a las sanciones señaladas para el ejercicio ilegal de la abogacía.”*

Por su parte, el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 señala algunos de los supuestos en los que, por excepción a la regla general, se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito. De acuerdo con esta norma, la primera de las hipótesis corresponde al derecho de petición y de las acciones públicas (acción de tutela, las acciones populares). Asimismo, se puede litigar en causa propia en los procesos de mínima cuantía, en las diligencias administrativas de conciliación, en procesos de única instancia, en materia laboral, en los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes.

En el caso sub examine es el demandado en nombre propio quien presenta la solicitud en consecuencia la judicatura despachará desfavorablemente lo solicitado, por las razones antes expuestas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **R E S U E L V E:**

DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321a765b8fa9708820f64aa2bdea4641251e2bc6746f7c40cd88c4cd95f93e4e**

Documento generado en 10/02/2023 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, febrero 10 de 2023

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. 23 001 31 10 003 2022 00 557 00. Junto con los memoriales que preceden, se encuentra pendiente resolver sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA.- Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de los demandantes solicita se corrija la providencia de fecha 7 de febrero del presente año por medio de la cual se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante NILTA ROSA ARGUMEDO toda vez que en el numeral segundo se omitió reconocerla como heredera y en el numeral 4 se indicó que se le reconocía como cesionaria de los derechos herenciales de OBEIDA DEL CARMEN SOTO VILLERAS siendo que lo correcto es como heredera de OMAIRA DEL CARMEN SOTO VILLERAS.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que le asiste razón a la memorialista, toda vez, que se cometió el yerro por ella señalado. En consecuencia de lo anterior, la judicatura corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: “ *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”. Asimismo se adicionará el numeral 2 de la señalada providencia con apoyo en lo dispuesto en el artículo 287 del C G del Proceso, reconociendo a la memorialista como heredera de la causante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del proveído de fecha 7 de febrero del presente año el cual quedará así:

4º. RECONOCER a la señora ORLIS DEL CARMEN SOTO VILLERA identificada con la C.C. No. 50.898.431 como cesionaria de los derechos herenciales que le correspondan o llegaren a corresponder a los señores JORGE LUIS SOTO VILLERA identificado con la C.C. No. 6.892.253, EDUAR ENRIQUE SOTO VILLERA identificado con la C.C. No. 78.706.383, OMAIRA DEL CARMEN SOTO VILLERA, lo que fueron comprados mediante escritura publica No. 2529 de noviembre 25 de 2020 de la Notaria Segunda del Circulo notarial de esta ciudad respecto del bien inmueble ubicado en la cra 9 No.11-36 identificado con matricula inmobiliaria No. 140-12559.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral 2º de la providencia de fecha 7 de febrero del presente año en el sentido de que igualmente se RECONOCE como heredera a la señora ORLIS DEL CARMEN SOTO VILLERA identificada con la C.C. No. 50.898.431 como heredera de la causante NILTA ROSA VILLERA ARGUMEDO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e63142b9dfe9e128065e012f8de2a293f0bb4798b8a7558d47b90171cfbbf30**

Documento generado en 10/02/2023 05:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, Febrero 10 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (DESIGNACIÓN DE GUARDADOR)**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Diez (10) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda observamos que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo 577 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- **ADMITIR** la solicitud de **DESIGNACION DE GUARDADOR**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **ILBA SARET DE LA ROSA SANCHEZ**, en representación de su hermana la adolescente **ISABELA DE LA ROSA SANCHEZ**, por estar ajustada a derecho.-

2°.-**IMPRIMIR** a la demanda el trámite de proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.- **CORRER** traslado de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, por el término de tres (3) días artículo 579 del Código General del Proceso.

4°.- **NOTIFICAR** el presente auto al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- **EMPLAZAR** a las personas que se crean con derecho a ejercer la guarda de la adolescente **ISABELA DE LA ROSA SANCHEZ**. De conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

7°.-Ténganse como pruebas y dése el valor que le corresponda a los documentos aportados con la demanda.

8°.- Recíbasele interrogatorio de parte virtual a la demandante **ILBA SARET DE LA ROSA SANCHEZ**, la cual será citada a través de su correo electrónico: ilbasaretdelarosa@hotmail.com para lo cual se fija el día 13 de Marzo de 2023 a la 01:30 pm. Cítese.

9°.- Practíquese entrevista virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a la menor **ISABELA DE LA ROSA SANCHEZ**, para el día 13 de Marzo de 2023 a partir de la 01:30 pm, en presencia de la Defensora de Familia y Procuradora de Familia. Comuníquese a través de sus respectivos correos electrónicos.

10°.- Cítese de manera virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19, a los parientes de la adolescente **ISABELA DE LA ROSA SANCHEZ** señores: **LUIS FERNANDO DE LA ROSA SANCHEZ**, **SILVANA PATRICIA DE LA ROSA SANCHEZ** y **ERMES DARIO DE LA ROSA SANCHEZ** quienes serán citados a través de sus correos electrónicos: lfdspipe1981@gmail.com., patrydelarosa@hotmail.com. y ermesd72@hotmail.com. de conformidad con el Art. 61 del C.C. y 395 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el día 13 de Marzo de 2023 a partir de la 01:30 pm. Cítese

11°.- RECONOCER al abogado **JOSE MANUEL PUCHE VERGARA** identificada con la C. C. N.º 1.192.811.301 y portador de la T. P. N.º 387.099 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial de la señora **ILBA SARET DE LA ROSA SANCHEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2023 - 00011 - 00 hoy 10 de Febrero de 2023.